

BOLETÍN INFORMATIVO*

PLAN DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN MEDIA GENERAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.221 de fecha 24 de agosto de 2017, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación resolución signada con el número 0033 de fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual se dicta el Plan de Estudio para la Educación Media General

El plan tiene por objeto regir la educación media general a fin de garantizar el derecho constitucional de todas las personas a una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades, basada en los principios de inclusión, permanencia, diversidad, participación, pertinencia, flexibilidad e innovación (artículo 1).

El ámbito subjetivo de aplicación del plan se extiende a las instituciones educativas públicas, dependientes del Ejecutivo nacional Estadal y Municipal, las de los entes descentralizados y a las privadas, del nivel de educación media general (artículo 2).

El plan permitirá afianzar la formación de calidad con pertinencia sociocultural, favorecer el desarrollo individual y colectivo, con el propósito de alcanzar los fines de la educación consagrados en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación (artículo 3).

Para el nivel de educación media general se establece el siguiente plan de estudio que se desarrollará a partir del año escolar 2017-2018 en todas las instituciones del referido nivel, a saber:

AREA DE FORMACIÓN	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	CUARTO AÑO	QUINTO AÑO
Castellano	4	4	4	4	4
Inglés y otras lenguas extranjeras	6	6	6	6	4
Matemáticas	4	4	4	4	4
Educación Física	6	6	6	6	6
Arte y Patrimonio	4	4	-	-	-

Ciencias Naturales	6	6	-	-	-
Física	-	-	4	4	4
Química	-	-	4	4	4
Biología	-	-	4	4	4
Ciencias de la Tierra	-	-	-	-	2
Geografía, Historia y Ciudadanía	6	6	6	6	6
Formación para la Soberanía Nacional	-	-	-	2	2
Orientación y Convivencia	2	2	2	2	2
Participación en Grupos de Creación, Recreación y producción	6	6	6	6	6
Total	44	44	46	46	46

El plan de estudio comprende 44 semanas por estudiante en primer y segundo año y 46 semanas por estudiante en tercer, cuarto y quinto año, atendidos de manera simultánea durante toda la jornada diaria (artículo 5).

Las áreas de formación señaladas como áreas comunes deben ser cursadas por el grupo completo de estudiantes de cada sección. Las áreas de formación indicadas como grupos de creación, recreación y producción, son de obligatorio cumplimiento y están dirigidas al trabajo por grupos de interés independientemente de la edad, la sección y el año que se esté cursando. Cada estudiante seleccionará el grupo en que desee participar. Cada institución atendiendo a las características de la localidad, las potencialidades y los recursos con que cuenta, creará dichos grupos (artículo 6).

El área de formación inglés y otras lenguas extranjeras se implementará considerando los idiomas oficiales de la UNESCO (artículo 7).

En aquellas comunidades donde la mayoría de la población estudiantil sea de origen indígena, tiene preeminencia el idioma materno, por constituir patrimonio cultural de la nación y de la humanidad, y a los fines de preservarlos debe impartirse de manera obligatoria a los estudiantes, por cuanto los idiomas indígenas son de uso oficial en todas las comunidades y pueblos definidos como tal, garantizando el cumplimiento y la obligatoriedad de la educación intercultural bilingüe (artículo 8).

El área de formación para la soberanía garantizará una visión de conjunto de la Soberanía Nacional en lo territorial, político, económico, cultural, de la biodiversidad, del espacio ultra terrestre, del espacio radioeléctrico y de u defensa integral (artículo 9)

El área de formación orientada y convivencia debe contar con un profesor responsable por cada una de las secciones, para atender de manera integral a los estudiantes de su sección y velar por la participación activa en todo su proceso formativo (artículo 10).

Los estudiantes una vez culminado el plan de estudio establecido, obtendrán el título de Bachilleres de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 11).

El Ministerio como órgano rector de las políticas educativas garantizar a través de las Zonas Educativas y los directores de instituciones educativas la plena implementación del plan (artículo 12).

Los viceministros de educación y educación media aquedan encargados de la promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la resolución, así como de la formación y orientación de los directores y demás sujetos de la comunidad educativa (artículo 13).

Lo no contemplado en la resolución será resuelto por el Ministerio del Poder Popular para la Educación (artículo 14).

Se deroga la resolución D;/N° 0143 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41. 044 de fecha 02 de diciembre de 2016 (artículo 15).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 16 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

24 de agosto de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como*



una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.